

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante dentro del término oportuno subsanó la demanda. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Caldas -Antioquia, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Verbal Sumario -Extinción Hipoteca</i>
Trámite procesal	Admite -demanda
Demandante	<i>Rosa Adela Vidal Medina</i>
Demandado	Instituto de los Seguros Sociales hoy Nueva E.PS
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00094-00
Providencia	Auto Interlocutorio N°174

Subsanada como se encuentra la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos de los Artículos 82, 83, 84 y 390 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 2341 del Código Civil y demás normas concordantes, este Juzgado

**RESUELVE :**

**PRIMERO.- Admitir** la presente demanda VERBAL SUMARIA-EXTINCION HIPOTECA, presentada por ROSA ADELA VIDAL MOLINA identificada con c.c #39403.782 en contra del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES hoy NUEVA E.P.S Nit 900156264-3 Email: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), por lo anteriormente motivado.

**SEGUNDO.-** Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P, y el Decreto 806 de 2020.- Corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

**TERCERO.-** Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MAURICIO BEDOYA VELEZ identificado con c.c #15.259.955 y T.P 173.164 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, con las facultades que otorga el Art. 77 del C.G.P. Correo electrónico: [mauriciobv66@gmail.com](mailto:mauriciobv66@gmail.com)

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-  
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°  
39 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 25 de mayo  
de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO  
Secretaria